

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 110/2015

Cochabamba, 22 de abril 2015

**VISTOS:** La solicitud de habilitación como concejal titular a la Sra. Norah Herbas Camacho como primer concejal titular del Partido Político MNR por el Municipio de Anzaldo, y

**CONSIDERANDO:** Que Adjunta la hoja de ruta N° 6467, de fecha 20 de abril de 2015 con fecha de recepción 21 de abril de 2015, suscrita por el Sr. Víctor Hugo Santa Cruz, delegado alterno del MNR, se ha tomado conocimiento de la nota, mediante la cual solicita habilitar como concejal suplente a la Sra. Norah Herbas Camacho concejal titular de MNR por el Municipio de Anzaldo, ya que el primer concejal a sido inhabilitado. Así mismo solicita habilitar al Sr. Alberto Pardo Rodríguez como concejal suplente.

Que, mediante Acta de Computo Departamental para las Elecciones Sub-nacionales 2015, culminada en fecha 04 de abril de 2015, para el Municipio de Anzaldo se tiene a los siguientes ciudadanos electos:

PROVINCIA	MUNICIPIO	CONCEJALES		SIGLA	TITULAR	SUPLENTE
ESTEBAN ARZE	Anzaldo	5	1	MAS	FLAVIO AYAVIRI MORALES	MARGARITA CABALLERO SARABIA
			2	MNR		NORAH HERBAS CAMACHO
			3	MAS	MARGARITA GARCIA FERNANDEZ	PEDRO COTRINA FLORES
			4	MAS	FELIX GUZMAN SEJAS	MARGARITA BLANCO PERALTA
			5	MNR	GEORGINA HINOJOSA PANOZO	MODESTO GARCIA FRANCO

Asimismo de la verificación de antecedentes se tiene que el Sr. Fortunato Herbas Fernández en fecha 31 de diciembre de 2014, presentó renuncia a su candidatura para primer concejal titular por la Organización Política MNR para el Municipio de Anzaldo, por lo cual fue excluido de las listas de candidatos presentadas.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: **"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"**.

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: **"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."**

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: **"En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes."**

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece **"Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia."**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (PÉRDIDA DE MANDATO). **"La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."**

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, como en el presente caso en virtud a la renuncia del entonces candidato a concejal Titular Sr. Fortunato Herbas Fernández de fecha 31 de diciembre de 2014, corresponde la habilitación del Suplente respectivo; en consecuencia, en el marco de esa disposición legal citada supra, es el Tribunal Electoral Departamental, quien debe habilitar a los

Concejales Suplentes para que asuman la titularidad en caso de **renuncia**, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente del titular a solicitud debidamente acreditada por la organización política correspondiente, en la persona de su delegado acreditado, presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud.

Por otra parte con referencia a la solicitud de habilitación del tercer concejal no electo, Sr. Alberto Pardo Rodriguez, el artículo 195 de la Ley del Régimen Electoral Plurinacional, establece como requisito que para proceder a la habilitación extraordinaria deben concurrir las causales de **renuncia**, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente, tanto en el titular como en el suplente, por lo que al no haberse operado tal extremo, no corresponde atender la solicitud sobre este punto en particular.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

- PRIMERO.** Habilitar como CONCEJAL TITULAR electa para Órgano Legislativo en el Gobierno Autónomo Municipal de Anzaldo, Provincia Esteban Arze, del Departamento de Cochabamba a la Concejal Suplente electa Norah Herbas Camacho, para el periodo Constitucional 2015 - 2020, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.
- SEGUNDO.** Autorizar la impresión de Credencial Titular para e la Concejal habilitada en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara para su entrega respectiva en fecha 04 de mayo de 2015 de conformidad al Calendario Electoral – Elección Sub-nacional 2015.
- TERCERO.** Denegar la solicitud de habilitación extraordinaria del candidato no electo Alberto Pardo Rodriguez, por no haberse operado los presupuestos legales requeridos para tal fin.
- CUARTO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

No firma la Vicepresidenta Lic. Consuelo Grigoriu Rocha, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

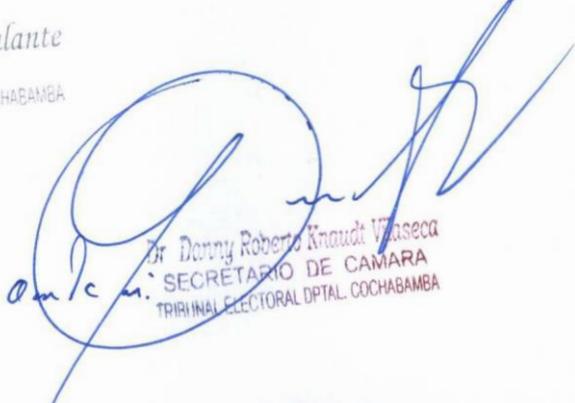
**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
E. M. Betsabé Merma Mamani  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Ramiro Lázaro Borda Marín  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
C. Rocío Jiménez Alvarellós  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Daniel Campos Escalante  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Dr. Danny Roberto Knaut Vaseca  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA